

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190051200



Fecha: 11:30 a.m. del 19 de agosto de 2020

Demandante: Mario Augusto aponte

Demandado: Colpensiones y Otro

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hace presente el demandante y su apoderada judicial. Conforme a la documental allegada al correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandada Porvenir a la doctora Johana Alexandra Duarte Herrera como representante legal y apoderada judicial y la doble calidad también de Protección a la doctora María Patricia Carvajal en los términos y para los efectos conferidos en las documentales.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, cual es la nulidad o ineficacia de la afiliación junto con la pensión de vejez bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990. Aunado a ello, Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado, copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. Revisadas las contestaciones observa el juzgado que no se presentaron excepciones previas, sólo de fondo que se resolverán al momento de dictarse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria, tampoco que se tenga que vincular a algún fondo privado.

Fijación del Litigio. Se excluyen del debate probatorio los hechos aceptados por las demandadas. El litigio se centrará principalmente en dos aspectos. Primero, determinar si es procedente o no declarar la nulidad o la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante, al régimen de ahorro individual

con solidaridad y en caso afirmativo, si tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez bajo los parámetros del Decreto 758 de 1990.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 12 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a la representante legal de Protección.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 71 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 210 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 178 del expediente.

Surtida esta diligencia se constituye el juzgado en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Se recibe el interrogatorio al demandante. Igualmente se recibe el interrogatorio de la representante legal de Protección.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación que hiciera el demandante Mario Augusto Aponte García al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Protección S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

**TERCERO: ORDENAR** a Colpensiones a aceptar el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO: CONDENAR** a Colpensiones a reconocer al demandante la pensión de vejez bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990 por ser beneficiario del régimen de transición, con la aclaración que el disfrute efectivo de la misma se hará a partir de la fecha de desafiliación del sistema, teniendo en cuenta para su liquidación hasta la última semana efectivamente cotizada por este riesgo en el porcentaje del noventa por ciento, y teniendo en cuenta un salario base de liquidación de toda la vida, o por los últimos diez años de cotización la que le sea más favorable, la cual se debe pagar junto con los reajustes de orden legal que sobre las mismas deben hacerse año a año, debidamente indexada.

**QUINTO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones.

**SEXTO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**SÉPTIMO:** Envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.  
Como quiera que la apoderada de Porvenir presento y sustento en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

Handwritten signature of Julieth Liliana Alarcón Ravelo in black ink.

**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,

Handwritten signature of Natalia Pérez Puyana in black ink.

**NATALIA PÉREZ PUYANA**